



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820190065100
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOSA
Demandado: MELISA AGUILAR DIAZ Y OTROS
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, octubre 21 de 2022.
La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

Santiago de Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de la referencia, la demandada señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, quien se encuentra notificada del auto mandamiento de pago proferido en su contra, de conformidad a las voces del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, otorga poder a un profesional del derecho para que la represente en este asunto, quien a su vez incoa recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de apremio.

Atendiendo lo anterior, se reconocerá personería jurídica al mandatario judicial, para actuar en representación de la referida demandada, de acuerdo a las facultades que le fueron otorgadas y las de ley, según las voces del art. 77 ibidem, a la vez que se le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, al recurso de reposición, ordenando correr el respectivo traslado por secretaria, a las voces del canon 110 del Código General del Proceso.

Seguidamente, en su momento procesal oportuno, la demandada DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ, notificada conforme a la disposición 291 y 292 de nuestra obra procesal civil, solicitó al Despacho, el traslado de la demanda, con el fin de hacer uso de su defensa, el cual en su momento no le fue remitido, razón por la cual, a través del correo electrónico solicitado se le enviará, advirtiéndose tener en cuenta el término regulado en la norma inmediatamente enunciada, para hacer uso de su defensa y pronunciarse al respecto, si es de su consideración.

Finalmente, se glosarán a los autos, las diligencias de notificación a los demandados arrimadas por la parte actora, mediante el canal electrónico del Despacho, para que obren y consten.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al doctor ALVARO OSORIO CORTES portador de la T.P. No. 84.929 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, de conformidad con las facultades dadas en el mandato arrimado.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo demandado señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, de conformidad con el artículo 110 *Ibidem*-

TERCERO: ORDENAR enviar el traslado de la demanda, a la ejecutada DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ, al correo electrónico danyelaagUILAR6@gmail.com y danycool_96@hotmail.com, por lo dispuesto en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: AGREGAR a los autos las diligencias de notificación de los demandados, arrimadas al plenario por la parte actora, para que obren y consten.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición y en subsidio de apelacion

AO

ALVARO OSORIO <alvaroosorio58@yahoo.com.co>
>

Jue 22/10/2020 9:16 AM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



RECURSO DE REPOSICION Y ...

4 MB

Ref: proceso ejecutivo de mínima cuantía
Dte: Rodrigo A. Aristizabal Peñaloza
Demandados: María Eufemia Rojas y Otros
Radicación: 2019-00651

Atentamente

ÁLVARO OSORIO CORTÉS
alvaroosorio58@yahoo.com.co
CC No.16.592.856
T.P.No.84.929 CSJ
Celular 320 498 6552

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad.

Ref. Otorgamiento de poder
Otorgante MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO

MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, mayor de edad, vecina de la ciudad, de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No.31.852.870 de Cali, actuando en calidad de demandada en proceso ejecutivo de mínima cuantía me permito con todo comedimiento manifestarle al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, que por medio de este documento le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALVARO OSORIO CORTÉS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, Abogado litigante en ejercicio de la profesión identificado con cédula de ciudadanía No.16.592.856 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No.84.929 del C.S.J. con dirección judicial carrera 5 No.12-16 oficina 1111 del Edificio Suramericana, para que en mi nombre y representación interponga RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de los autos Nos: 1219 auto interlocutorio del 7 de octubre de 2019 y No. 150 Auto de sustanciación del 31 de enero de 2020, proferidos por el Despacho, en virtud de demanda ejecutiva de mínima cuantía, interpuesta por el señor Rodrigo Alberto Aristizábal Peñaloza, proceso con radicado No. 2019-00651, donde el Despacho Judicial ha librado mandamiento de pago en contra de la señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO.

Mi apoderado queda plenamente facultado para Recibir, Sustituir, Desistir, Transigir, Convenir, contestar, interponer recursos, así como el solicitar, reclamar, aportar, aclarar, cualquier prueba, solicitar levantamiento de medidas cautelares solicito al Despacho concederle a mi apoderado personería jurídica para actuar conforme al mandato otorgado
De ustedes, atentamente

MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO
CC No.31.852.870
Mariu12008@hotmail.com

ACEPTO

ÁLVARO OSORIO CORTÉS
CC No.16.592.856
T.P. No.84.929 del C.S.J.
Alvaroosorio58@yahoo.com.co

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOSA
Demandados: MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO Y OTROS
Radicación: 2019-00651

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ÁLVARO OSORIO CORTÉS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.16.592.856 de Cali, Abogado Titulado en ejercicio de la profesión Portador de la Tarjeta Profesional No.84.929 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, de conformidad al poder especial, amplio y suficiente otorgado y que se acompaña con este memorial, me permito con todo comedimiento manifestarle a la señora Juez, que por medio de este escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra los autos:

- 1) Auto Interlocutorio No. 1219 del día 7 de octubre de 2019
- 2) Auto de Sustanciación No.150 del día 31 de enero de 2020

Ambos Autos expedidos por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, Recurso que sustentamos en los siguientes términos, dentro de su oportunidad legal:

Mi poderdante el día 15 de octubre de 2020 recibió un sobre que contenía una NOTIFICACION POR AVISO, artículo 292 de C.G.P donde figuraba como demandada en un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, como HEREDERA DETERMINADA EN proceso interpuesto por el señor Rodrigo A. Aristizabal Peñalosa, por una obligación del señor LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS (Q.E.P.D.) hijo de la señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, de una supuesta letra de cambio No.001 por valor de \$7.000.000.oo.

Según el Auto 1219 del 7 de octubre de 2019 y 150 de enero 31 de 2020 en el acápite de Resuelve, el Despacho ha señalado "Librar mandamiento de pago a favor de Rodrigo Alberto Aristizabal Peñalosa en contra (.....) de MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO COMO HEREDEROS del causante LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS (Q:E:P:D) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1. Por la suma de \$7.000.000.oo siete millones correspondiente a la obligación representada por la letra de cambio No.001.
2. Por intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 20 de octubre de 2018 hasta el día que se verifique el pago de la obligación (....)
3. Que se condene a cargo de la demandada, a que la suma adeudada deba ser indexada
4. Sobre costas y agencias del proceso.

Se señala que el demandante señor RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOZA, HA IMPETRADO UNA DEMANDA ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad contra una persona en este caso la SEÑORA MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, que si bien es la señora Madre del Causante señor LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS (Q:D:E:P)

no estaba llamada a asumir una carga procesal como en este caso. El señor Causante en vida procreo dos hijas llamadas DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ Y MELISSA AGUILAR DIAZ, igualmente demandadas en este proceso.

Atemperándonos a nuestra legislación civil y a lo indicado en su normatividad legal dispuesto en su artículo 1045. Modificado por el Artículo 1 de la ley 1934 de 2018, PRIMER ORDEN SUCESORAL DE LOS DESCENDIENTES. Los descendientes de grado más próximo **excluyen a todos los otros heredero (.....)** RESALTADO FUERA DE TEXTO.

Como se aprecia la señora Demandada MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, no le asiste derechos ni obligaciones que haya contraído en vida el señor LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS (q:e:p:d), pues por ley en este caso el artículo 1045 del C.C. no le permite asumir obligaciones ni reclamar derechos, en la norma de manera taxativa se excluye por existir descendientes, pues existen dos hijas ya mencionadas que igualmente están demandadas en esta controversia.

Así las cosas, con todo comedimiento le solicito a la señora Juez descartar como demandada a la señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, del proceso de la referencia, pues por ley no le asiste asumir una obligación que a todas luces sería una ilegalidad, como lo pretende el señor demandante, desde luego es una pretensión del señor demandante que no está llamada a prosperar, por lo tanto el Despacho en la interpretación y convicción de la ley y las pruebas desestimaré lo pretendido por el actor.

PETICION:

Señora Juez, si existe bien inmueble o cualquier otro bien embargable a nombre de la señora demandada MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO, y que haya sido embargado como medida cautelar, le solicito con todo comedimiento ordenar mediante memorial del Despacho Judicial a la entidad correspondiente para su levantamiento, por los motivos y consideraciones anteriormente expuestos.

PRUEBAS:

Como medios probatorios me permito aportar los siguientes documentos, con los cuales se demostrará el grado de parentesco con el Causante.

- 1) Registro Civil de la demandada MELISSA AGUILAR DIAZ
- 2) Registro Civil de la demandada DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ
- 3) Registro Civil del señor LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS
- 4) Registro CIVIL de la señora MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO

ANEXOS

- 1) Copia Auto interlocutorio No. 1219 del 7 de octubre de 2019
- 2) Copia Auto Sustanciación No. 150 del 31 de enero de 2020.
- 3) Copia Notificación por Aviso recibido el día 15 de octubre de 2020
- 4) Poder para actuar conferido por mi poderdante

NOTIFICACIONES

Demandada MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO. Correo Electrónico:
mariu12008@hotmail.com, Calle 44 No.113-39 apartamento 802 Torre C Unidad
Residencial Lagos de la Bocha, Cali. Celular 316 490 53 68

Al suscrito Carrera 5 No. 12-16 oficina 1111, Cali. alvaroosorio58@yahoo.com.co

De la señora Juez atentamente

ÁLVARO OSORIO CORTÉS
CC No.16.592.856
T.P. No.84.929 del C.S.J.
Cel 320 498 6552
alvaroosorio58@yahoo.com.co



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1108639473

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 36262362

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 14	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código 9695
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA			CALI	

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
AGUILAR		DIAZ	
Nombre(s)			
MELISSA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2004	Mes AGO	Día 8	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA	CALI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 5480149

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
DIAZ REYES CLAUDIA JEANNETTE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.66.865.149 DE CALI	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
AGUILAR ROJAS LEONARDO FABIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.94.405.428 DE CALI	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
AGUILAR ROJAS LEONARDO FABIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.94.405.428 DE CALI	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2004	Mes AGO	Día 11	MARIA VICTORIA VELEZ C
		Nombre y firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y Firma	

ESPACIO PARA NOTAS



**LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:**

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaría; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☐ o su representante y se expide para: Proceso Judicial

Decrto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

21 OCT 2020

F e c h a

CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notaria Catorce de Circulo de Cali - Encargada-Colombia



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
96, 12, 07	

24854671

3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA CATORCE	4 Municipio y Departamento CALI VALLE DEL CAUCA	5 Código 9695
---	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido AGUILAR	7 Segundo apellido DIAZ	8 Nombres DANYELA DEL MAR
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	10 Día 07	11 Mes DICIEMBRE
12 Año 1.996	13 País COLOMBIA	14 Departamento VALLE DEL CAUCA
15 Municipio CALI		

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CENTRO HOSPITAL CARLOS CARMONA DE CALI	17 Hora 0.40A
18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento FRANCISCO MIRANDA
20 No. licencia	
21 Apellidos (de soltera) DIAZ REYES	22 Nombres CLAUDIA JEANNETTE
23 Edad al momento del parto 23	
24 Identificación (clase y número) CC NO. 66. 865. 149 de Cali(V)	25 Nacionalidad COLOMBIANA
26 Profesión u oficio HOGAR	
27 Apellidos AGUILAR ROJAS	28 Nombres LEONARDO FABIO
29 Edad al momento del nacimiento 23	
30 Identificación (clase y número) C.C No 94. 405. 428 de Cali(V)	31 Nacionalidad COLOMBIANO
32 Profesión u oficio EMPLEADO	
33 Identificación (clase y número) C.C No 94 405. 428 de Cali(V)	34 Firma (autógrafa)
35 Dirección postal calle 16 No 31-53 cristobal colon	36 Nombre LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS
37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
45 Día 28	46 Mes ENERO
47 Año 1.997	48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Forma DANE IP10 - 0. VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:

Yabl

Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: ☐ interesado ☐ o su representante y se expide para: PROCESO JUDICIAL

Decreto 1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962/2005

"Valido para establecer parentesco"

21 OCT 2020

Fecha

CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notaria Catorce de Circulo de Cali - Encargada-Colombia



EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU
ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO FOLIO 620995
DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 21 OCT 2020

NOTARIO 3-DE CALI



Decreto 278 Art 1. de 1972 A peticion del
Interesado ☒ inscrito o su representante
CLAUDIA DIAZ
C.C. 66865149
Se expide para TRAMITE 16541

0 620995		REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION		REGISTRO DE NACIMIENTO <i>Ver notas</i>		IDENTIFICACION No. 740103 09645	
NOTARIA TERCERA		CALI		CODIGO 6303			
SECCION GENERICA							
PRIMER APELLIDO AGUILAR		SEGUNDO APELLIDO ROJAS.		NOMBRES LEONARDO FABIO.			
MASCULINO O FEMENINO MASCULINO		MASCULINO ☒ FEMENINO ☐		FECHA DE NACIMIENTO DIA 3 MES ENERO		CODIGO AÑO 1.974	
PAIS COLOMBIA		CODIGO DEPARTAMENTO VALLE		CODIGO MUNICIPIO CALI		CODIGO	
SECCION ESPECIFICA							
CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO. DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CLINICA DE LOS SEGUROS SOCIALES.						HORA 11½ AM	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) CERT. MEDICO				NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO		No. DE LICENCIA	
APELLIDOS ROJAS DE AGUILAR.				NOMBRES MARIA EUFEMIA.		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 18	
IDENTIFICACION				NACIONALIDAD COLOMBIANA		PROFESION U OFICIO HOGAR.	
APELLIDOS AGUILAR GUZMAN				NOMBRES EFRAIN.		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 22	
IDENTIFICACION 14.981.146 de Cali				NACIONALIDAD COLOMBIANO		PROFESION U OFICIO EMPLEADO.	
IDENTIFICACION 14.981.146 de Cali.				FIRMA <i>[Signature]</i>			
DIRECCION POSTAL Tranv. 4o. No. 3- 80 Oeste				NOMBRE EFRAIN AGUILAR GUZMAN.			
IDENTIFICACION				FIRMA			
DOMICILIO (MUNICIPIO)				NOMBRE			
IDENTIFICACION				FIRMA			
DOMICILIO (MUNICIPIO)				NOMBRE			
DIA 18 MES ENERO AÑO 1.974				FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>[Signature]</i>			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

MEDIANTE SENTENCIA DE MARZO 31 DEL 2005 DEL JUZGADO SEXTO DE
FAMILIA DE CALI, SE DECLARÓ DIVORCIO - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO CATOLICO CELEBRADO ENTRE EL REGISTRADO Y LA SRA CLAUDIA
JEANNETTE DIAZ REYES LV 68 Folio 025 26 FEB. 2008

NOTA: Mediante Sentencia No. 251 de Septiembre 22 de
2017 del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali,
se declaró Liquidada la sociedad conyugal formada
entre el inscrito y Claudia Jeannette Diaz Reyes
LV Tomo 406 Folio 154. 15 NOV 2017



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

INA DE	N
ISTRO	
IVIL	
CRITO	F
EXO	M
AR DE	P
MIENTO	
	C
TOS	CI
DEL	
MIENTO	AI
DRE	TE
	AI
DRE	ID
	ID
UN-	DI
ANTE	
	ID
STIGO	DO
	ID
STIGO	DO
	DI
CHA	DI
RI	
IPRIPCION	
ORIGINAL	

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

MARIA EUPEMIA ROJAS D.



En la República de Colombia Departamento de Valle

Municipio de Dagua

a once del mes de febrero de mil novecientos sesenta

y muere se presentó el señor Alberto Rojas mayor de

edad, de nacionalidad Cal natural de Suruyacunga domiciliado

en Dagua y declaró: Que el día cuatro

del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco siendo las

once de la mañana nació en Bosque Alegre, Correg.

del municipio de Dagua República de Cal un niño de

sexo fern. a quien se le ha dado el nombre de Maria Eupemia

hijo pu del señor Alberto Rojas de 65 años de edad,

natural de Suruyacunga República de Cal de profesión empresario

y la señora Eupemia Salguero de 45 años de edad, natural de

Dagua República de Cal de profesión señora siendo

abuelos paternos José María Rojas y Amalia García

y abuelos maternos María Salguero y Felisa Morqueza

Fueron testigos Morco F. Romero y Juan E. Kafusi

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Alberto Rojas (con cédula No.) 2445-3 N Dagua

El testigo, Marcelo Plata (con cédula No.) 2445-630 Buenaventura

El testigo, José (con cédula No.) 2445-403 Dagua

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Mediante Sentencia # 504 del 19 de Noviembre de 2004 del Juzgado Segundo de Familia de Cali, se decretó el divorcio de la insana con Efraim Aguilar Gómez. Mediante escritura # 3199 de Octubre 22 de 2004, se liquidó la sociedad conyugal.

Mediante Sentencia # 504 del 19 de Noviembre de 2004 del Juzgado Segundo de Familia de Cali, se decretó el divorcio de la insana con Efraim Aguilar Gómez. Mediante escritura # 3199 de Octubre 22 de 2004, se liquidó la sociedad conyugal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE DAGUA VALLE

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel y auténtica copia del folio de
Registro Civil de Nacimiento cuyo original aparece
registrado en este despacho bajo el indicativo serial No. F210
tomo No. 84, el cual se expide de conformidad con el
Decreto Ley 1260 de 1970 para efectos legales.

Recibido por: Alvaro Osorio C. C.C. No. 16592856

Dagua (V) 20 OCT 2020


ANDREA FRANCO RESTREPO
Notaria Única de Dagua (V)



Astudillo & Oviedo
Médicos & Abogados S.A.S.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 – CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca.
Fecha de elaboración: **Martes, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Señora
MARÍA EUFEMIA ROJAS SALGUERO - C.C. No. 31.852.870 de Cali.
Calle 44 No. 113 – 39, apto. 802, torre 3 – C.R. “LAGOS DE LA BOCHA”.
Santiago de Cali D.E., Valle del Cauca.
E. S. M.

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CONTRA LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS
Demandante:	RODRIGO ALBERTO ARISTIZÁBAL PEÑALOZA (C.C. No. 94.367.175 de Tuluá)
Demandados:	CLAUDIA JEANNETTE DÍAZ REYES (C.C. No. 66.865.149 expedida en Cali D.E.); MELISSA AGUILAR DÍAZ (T.I. No. 1.108.639.473 expedida en Cali D.E.); DANYELA DEL MAR AGUILAR DÍAZ (C.C. No. 1.144.093.145 expedida en Cali D.E.); MARÍA EUFEMIA ROJAS SALGUERO (C.C. No. 31.852.870 expedida en Cali D.E.); ÉRICA MARIOTH HERRÁN MARTÍNEZ (C.C. No. 1.118.283.942 expedida en Yumbo) y, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS
Radicación:	76001400302820190065100
Referencia:	NOTIFICACIÓN POR AVISO

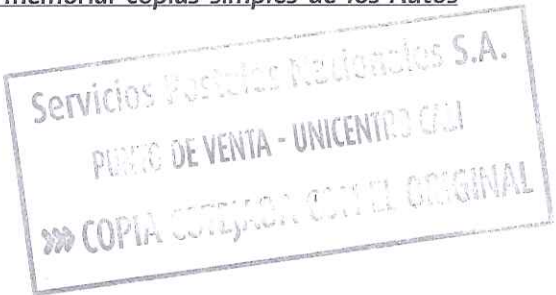
Cordial Saludo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de este instrumento se notifica a la señora **MARÍA EUFEMIA ROJAS SALGUERO** del contenido y las decisiones insertas en el **Auto Interlocutorio No. 1.219 del lunes 07 de octubre de 2019 y su aclaratorio, Auto de Sustanciación No. 150 del viernes 31 de enero de 2020**, mediante los cuales, admitiendo el presente asunto, se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra dentro del proceso con radicación número 76001400302820190065100. Litigio adelantado por el demandante **RODRIGO ALBERTO ARISTIZÁBAL PEÑALOZA** ante el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado la **Calle 10 No. 12 - 15, piso 11° del Palacio de Justicia de Cali “Pedro Elías Serrano Abadía”**, aquí en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca. El Despacho judicial arriba descrito puede ser contactado, además de la dirección aportada, en el teléfono **8986868** extensión **5281** y en el correo electrónico **j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

La presente notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en la **Calle 44 No. 113 – 39, apto. 802, torre 3 – C.R. “LAGOS DE LA BOCHA”**, en la ciudad de Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca. **Anexo a este memorial copias simples de los Autos Interlocutorio y de Sustanciación en comento.**

Cordialmente,

DAVID LEONARDO ASTUDILLO OVIEDO (Abogado).
abogadoastudillooviedo@gmail.com



19
CONSTANCIA A Despacho de la señora Juez, va la presente demanda informándole que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 07 de Octubre del 2019. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio. 1219 -

Santiago De Cali, siete (07) De Octubre De Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICACION: 76001400305028-2019-00651.

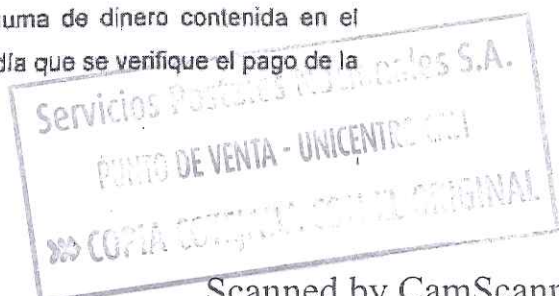
Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOSA en contra de CLAUDIA JANNETTE DIAZ REYES, MELISSA AGUILAR DIAZ, DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ, MARIA EUFEMIA ROJASSALGUERO Y ERICA MARIO TH HERRAN MARTINEZ, así como los herederos del causante LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOZA en contra de RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOSA en contra de CLAUDIA JANNETTE DIAZ REYES, MELISSA AGUILAR DIAZ, DANYELA DEL MAR AGUILAR DIAZ, MARIA EUFEMIA ROJASSALGUERO Y ERICA MARIO TH HERRAN MARTINEZ, así como los herederos del causante LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de Siete Millones cien mil Pesos M/Cte. (\$ 7.100.000,00) correspondiente a la obligación representada en la letra de cambio No 001, anexa a esta demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 20 de Octubre del 2018 hasta el día que se verifique el pago de la



RAMA JURISDICCIONAL CIVIL

Scanned by CamScanner

32

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole por un error involuntario que adolece la providencia inmediatamente anterior para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 31 de Enero de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No. 150
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Santiago De Cali, Treinta (31) De Enero De Dos Mil Veinte (2020).

Visto y revisado el proceso, se observa que por un error involuntario en el auto N° 1219 de fecha 07 de Octubre de 2019, se relacionó el número de radicación **76001400305028-2019-00651** siendo correcto **760014003028201900651**, también el apellido del demandado **RODRIGIO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOSA**, siendo **RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOZA**, de igual manera el nombre de la primera demandada se escribió como **JANNETTE**, siendo **JEANNETTE**, así mismo los apellidos de la señora **MARIA EUFEMIA ROJASSALGUERO** siendo **MARIA EUFEMIA ROJAS SALGADO**, en igual sentido se concluye la lista de herederos determinados y se menciona que la demanda es impetrada en contra de los herederos del causante **LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS**, sin especificar que también se demandan los herederos indeterminados art 87 del C.G. P del señor **AGUILAR ROJAS**, de otro lado en la parte del **RESUELVE**, en el punto 1 en donde se libra mandamiento de pago a favor de Rodrigo Alberto Aristizabal Peñaloza en contra de Rodrigo Alberto Aristizabal Peñaloza, Claudia Jannette, Diaz Reyes, Melissa Aguilar Diaz, Danyela del Mar Aguilar Diaz, Maria Eufemia rojassalguero y Erica Marioth Herran Martinez, así como los herederos del causante Leonardo Fabio Aguilar Rojas para que dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas. Cual en su inciso 1 y en la parte resolutive se escribió el nombre de la parte demandada como **CARLOS ALBERTO LOPEZ OROZCO** siendo el nombre correcto de **ALEXANDER HENO CHAMORRO**, también en el punto 2 el segundo nombre de la primera demandada se escribió Jannette siendo el correcto de Jeannette. También en el punto 4 de la parte resolutive se reconoció personería al Doctor **DAVID LEONARDO ASTUDILLO VIEDO** siendo el correcto de **DAVID LEONARDO ASTUDILLO OVIEDO**, del mismo sentido no se ordenó la notificación a los herederos determinados ni se decretó el emplazamiento por edicto de a los herederos indeterminados, también, en el auto N° 1408 del 07 de Octubre de 2019, el cual se decretó las medidas en el número de radicado se relacionó **76001400305028-2019-00651-00** siendo el correcto **760014003028-2019-00651-00**, así mismo por error de digitación se escribió el nombre de la parte demandante como **RODROGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOZA**, siendo el de **RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOZA** y el segundo nombre de la demandada se escribió **JANNETTE** siendo el correcto de **JEANNETTE**, también se escribió los apellidos de la señora **MARIA EUFEMIA ROJASSALGUERO** siendo de **MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO** y por un error de digitación se coloca la cedula del señor **LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS** como

94.367.175 siendo el numero correcto de C.C 94.405.428. En consecuencia y de conformidad con el artículo 286 y 287 del C. de G.P. el cual faculta al Juez para corregir entre otros, los errores cometidos en una providencia, por cambio o alteraciones de palabras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el auto N° 1219 de fecha 07 de Octubre de 2019, el cual quedara así:

"El número correcto del radicado del proceso es **760014003028201900651**, **RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOZA**, de igual manera el nombre de la primera demandada es **JEANNETTE**, así mismo los apellidos de la señora **MARIA EUFEMIA ROJAS SALGADO**.

En igual sentido también se demandan los herederos indeterminados art 87 del C.G. P del señor **AGUILAR ROJAS**.

En su inciso 1 en la parte resolutive el nombre de la parte demanda es **ALEXANDER HENO CHAMORRO**.

También en el punto 2 el segundo nombre de la primera demandada es de **JEANNETTE**. En el punto 4 de la parte resolutive se reconoce personería al Doctor **DAVID LEONARDO ASTUDILLO OVIEDO** con TP 242.147 del Concejo Superior de la judicatura.

Emplazar a los herederos indeterminados, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este Despacho a recibir notificación del Auto de mandamiento de pago de la presente demanda, de fecha **07 de Octubre de 2019**, proferido dentro del proceso **Ejecutivo Singular**, que adelanta **RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOSA** Mediante su apoderado judicial, contra el referido demandado. Advirtiéndole que si no concurre se le designará curador ad-litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en el art. 293 del C. General del Proceso, se publica el presente auto por UNA sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional El País, El Tiempo, El Occidente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación. A costa de la parte interesada expídase copia del presente auto para los fines legales.

En el auto N° 1408 del 07 de Octubre de 2019, el cual se decretó las medidas en el número de radicado correcto es **760014003028-2019-00651-00**, así mismo el nombre de la parte demandante es **RODRIGO ALBERTO ARISTIZABAL PEÑALOZA** y el segundo nombre

seguencia
uez para
alteraciones
uedara en
10651, RODR
e de la pro
MARIA EUI
art 67 del C
EXANDER
de JEANNE
AVID LEONAR
atura.
e su donación
ción del Act
ctubre de 20
lanta RODR
judicial, con
jnará curato
eso, se public
amplia circula
entenderá se
rosta de la p
s.
edidas en al
nombre de la
al segundo

de la demandada correcto es JEANNETTE, también el de la demanda es MARIA EUFEMIA ROJAS SALGUERO.

33

La cedula del señor LEONARDO FABIO AGUILAR ROJAS es C.C 94.405.428"

2.-Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que la del mandamiento de pago

NOTIFIQUESE:

La Juez,

12/3/20

LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ac

Servicios de Asesoría Legal S.A.
PUNTO DE VENTA - UNICENTRO
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

SAJUDICIAL.GOV.CO